

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 --
NUMERO SUELTO.	0,50 --

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas notariales que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La evidente necesidad nacional de continuar con creciente impulso el fomento del cultivo del algodón, nos exige atender con celo y urgencia a aquellos factores que influyen decisivamente en esta rama de la producción agrícola.

Este impulso, remozado y vivo, requiere, no solo una revalorización de los precios del algodón y una garantía en su clasificación, sino también ampliar el cultivo a nuestro Protectorado de Marruecos, a cuyas zonas de producción, por su significación técnica y económica, es preciso darlas un rango que haga posible el aprovechamiento eficaz de su permanente esfuerzo.

A tales fines, se da intervención a los cultivadores en las operaciones de recepción y clasificación del algodón, se aumentan sus posibilidades económicas para que sin agobio puedan realizar la función productora que les está encomendada, y se hacen extensivas las disposiciones que afectan al fomento de este cultivo a las zonas marroquíes en que sea posible la producción algodonera.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Los precios que regirán en la contratación de la cosecha próxima para cada clase de algodón bruto puesto en factoría del Instituto de Fomento del Cultivo del Algodón, serán los siguientes:

Primera clase. 1,65 pesetas por kilogramo.

Segunda clase. 1,40 pesetas por kilogramo.

Tercera clase. 0,90 pesetas por kilogramo.

Estos precios se entienden para algodones normalmente producidos en Sevilla, pudiendo alcanzar un so-

breprecio los que superen en calidad a la de los señalados como tipo.

Artículo segundo. La semilla necesaria para la siembra de las parcelas inscritas, será facilitada por el Instituto, al precio de 0,30 pesetas el kilogramo, cuyo importe será descontado en el momento de liquidar la cosecha.

Artículo tercero. Los cultivadores tendrán intervención en la recepción y clasificación del algodón en las factorías.

Sus representantes y suplentes serán designados para cada factoría, por el Sindicato Nacional correspondiente, y, en su defecto, por las respectivas Centrales Nacional-Sindicalistas.

Artículo cuarto. En caso de desacuerdo en la clasificación del algodón, resolverá en primera instancia la Sección Agronómica a que corresponda la factoría receptora, pudiendo recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura.

Artículo quinto. Todas cuantas disposiciones anteceden y las concordantes con las mismas, se hacen extensivas a la zona del Protectorado Español en Marruecos.

Los precios para la producción del Protectorado, se entenderán aplicables para mercancía puesta en los almacenes, que, situados en la zona del Protectorado, designe el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, de acuerdo con la Sección Agronómica de Tetuán, con autorización del Alto Comisario.

En el caso de que la producción algodonera del Protectorado alcance límites que aconsejaran al establecimiento de factorías en el mismo, la Vicepresidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministro de Agricultura y oída la Alta Comisaría, dispondrá lo necesario para su implantación.

Artículo sexto. La Alta Comisaría de España en Marruecos, recabará las disposiciones jafifianas que estime precisas para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
Raimundo Fernandez Cuesta.

(B. O. de 5 de marzo)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

La continua afluencia de Notarios y Pensionistas de la mutualidad Notarial, que huyendo de la zona soviética vienen a la España Nacional, ha creado atenciones de carácter extraordinario que incumbe afrontar estatutariamente a aquella institución y a este fin se impone hacer uso de la facultad que el Reglamento de 8 de agosto de 1935, en el artículo 5.º de su Anexo primero, confiere a este Ministerio, crear a la vez otros ingresos y modificar provisionalmente determinados preceptos de dicho Reglamento que no se acomodan a las actuales circunstancias; y en su consecuencia

DISPONGO:

Artículo primero. Desde primero de abril próximo se eleva a una peseta por folio protocolizado, la cantidad de setenta y cinco céntimos a que se refiere el número segundo del artículo tercero del Anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935.

Artículo segundo. Con independencia del aumento que establece el artículo anterior y de las demás cantidades con que los Notarios contribuyen a su Mutualidad, abonarán a ésta, a partir de primero de abril próximo, en los plazos, forma y bajo las sanciones prevenidas en el artículo quinto del Anexo citado, las cantidades siguientes: Del folio mil uno al tres mil, cincuenta céntimos por folio;

del tres mil uno al cinco mil, una peseta; del cinco mil uno al siete mil, una peseta cincuenta céntimos, y del siete mil uno en adelante, dos pesetas por folio.

Artículo tercero. A los efectos de la subvención que se establece en el artículo veinte de Anexo primero al Reglamento del Notariado, se considerarán incongruas las Notarías que durante el año próximo pasado no hayan protocolizado mil doscientos folios en capital de Colegio Notarial, Bilbao, Málaga y San Sebastián, y ochocientos folios en las restantes Notarías. Estas cifras podrán ser a terzadas para años sucesivos por la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, según las circunstancias lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan exceder de las que fija el artículo 19 del mencionado Anexo.

Artículo cuarto. Lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3.º del repetido Anexo primero, se interpretará en el sentido de que la cantidad a que el Notario tenga derecho como subvención de congrua, no podrá exceder, sumada a la de honorarios devengados de once mil o de siete mil quinientas pesetas, según la distinción de Notarías que establece el artículo diecinueve.

Artículo quinto. No será obstáculo para considerar incongrua una Notaría el hecho de que su titular lleve más de diez años en la misma localidad. Los Notarios que, por encontrarse en este caso, no hubiesen solicitado la subvención, podrán hacerlo dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y las Juntas Directivas de los Colegios tramitarán estos expedientes, así como los ya promovidos por quienes se hallaron en el caso indicado, aún cuando hubiesen sido resueltos negativamente por las mismas, a te-

nor de lo ordenado en el artículo 19 del Anexo primero.

Vitoria, 5 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

TOMÁS DOMINGUEZ ARÉVALO
(B. O. del 8 de marzo).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Minas

Siendo firmes las rectificaciones de las concesiones "Pilar" (número 23.495), "Perfecta 1.ª" (n.º 23.528) y "Falo" (n.º 23.496), y resultando dos espacios francos, que no son susceptibles de formar concesiones regulares; uno, entre la citada "Pilar" y la nombrada "Esperanza" (n.º 10.401) y otro, entre la repetida "Pilar" y la mencionada "Perfecta 1.ª", por acuerdo gubernativo del día de la fecha, a propuesta de esta Jefatura y de conformidad al artículo 70 del Reglamento de Minas vigente, se ha dispuesto la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la existencia de dichas demasías, para que puedan solicitarlas los dueños de las minas colindantes, dentro del plazo de sesenta días, advirtiéndose que no surtirán efectos legales las solicitudes que se presenten antes de transcurrir ocho días completos, a contar desde el siguiente al de la publicación; y, si en el plazo indicado, no las solicitasen los dueños de las minas colindantes, pueden pedir las y concederse a cualquier particular que las desee.

Oviedo, 11 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Constantino Alonso*.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pío Haces Junco, Pedro Manjón Noriega, Ceferino Pérez Haces, José Lorenzo Lorenzo, Celestino Tamés Gutiérrez, Manuel Sordo Gutiérrez y Juan Tamés Gutiérrez, vecinos de Porrúa, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Fernandez Alvarez y Angel Perez Guardado, vecinos de Avilés; Manuel Fernandez Gutierrez, de Santa Eulalia y José Luis Artime Gutierrez, de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 2 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cuesta Fernandez, vecino de La Tenderina, Oviedo, y Pascasio Perez Carbal, de Illano, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Castropol, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Virgilio Huergo Rodriguez, vecino de Llerices (Covadonga), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dionisio Ardieres Alvarez y Pedro Muñoz Alonso, vecinos de Gijón, y Constantino Vazquez Rodriguez, de Llanes, habiendo nombrado Juez ins-

tructor al Juez especial Delegado de Gijón y al de primera instancia de Llanes, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra herederos de Javiera Fernandez Huerta, Juan y Leonardo Fernandez Huerta, vecinos de Fuegos (Ribera de Arriba), habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fuentes Fernandez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de la capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gonzalo Candás Rivero, Cándido Llera Braña, Manuel Valle Toyos, Feliciano Alvarez y Argimiro Vega Llamas, vecinos de Lucas, Lastres, Carrandi, Llera, concejo de Colunga (Villaviciosa) y Colunga, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Suarez Fernandez, vecino de Linera (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio de la Sal Garcia, vecino de Villartorey (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Rico Llano, vecino de Valededo (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Lopez Fernandez, vecino

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La incorporación a la España Nacional de toda la zona Norte de la Península, y las necesidades perentorias que dicha incorporación origina en el tráfico, con características estatales por la naturaleza y volumen de este tráfico, que afecta a toda la Nación y a una zona destrozada y depauperada por el dominio rojo, aconsejan intervenir; en virtud de lo dispuesto en la Ley de dos del corriente mes de marzo, una parte de la flota nacional que, por razones evidentes debe concretarse a buques abanderados en dicha zona y que forman parte de su equipo económico.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de dos de marzo del corriente año, quedan intervenidos por el Gobierno los buques que se relacionan a continuación que, matriculados en puertos del Norte de la Península incorporados a la zona Nacional, pertenecen a legítimos propietarios o armadores con residencia en dicha zona:

NOMBRES	COMPANIAS
«Conde de Zubiriá»	Altos Hornos de Vizcaya
«Marqués de Urquijo»	—
«El Condado»	—
«Atalaya»	Cña. General de Navegación
«Mar Rojo»	Cña. Naviera Mundaca
«Abodi Mendi»	Cña. Marítima del Nervión
«Aloña Mendi»	Cña. Naviera Sota y Aznar
«Alu Mendi»	—
«Araitz Mendi»	—
«Aralar Mendi»	—
«Arantzazu Mendi»	—
«Arinda Mendi»	—
«Aritz Mendi»	—
«Artagan Mendi»	—
«Artza Mendi»	—
«Astoi Mendi»	—
«Atxeri Mendi»	—
«Atxuri Mendi»	—
«Aya Mendi»	—
«Bizkargi Mendi»	—
«Gorbea Mendi»	—
«Igotz Mendi»	—
«Folo»	Cña. Marítima Unión
«Marte»	—
«Apolo»	—
«Hércules»	—
«Neptuno»	—
«Arraiz»	Cña. Naviera Vascongada
«Banderas»	—
«Cobetas»	—
«Cristina»	—
«Sabinu»	—
«Serantes»	—
«Juan de Astigarraga»	Cña. Naviera Bachi
«Bartolo»	—
«Rola»	Mariano del Río y Cña.
«Lolita Artaza»	Artaza y Cña.

Artículo segundo.—Dichos barcos serán puestos a disposición de la Gerencia de Buques creada por Decreto de doce de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Industria y Comercio se dictarán las órdenes oportunas para la ejecución de este Decreto, teniendo muy en cuenta lo preceptuado en los artículos tercero y cuarto de la Ley men-

cionada, respecto a la prohibición de toda enajenación y abanderamiento en países extranjeros de cualquier clase de buques españoles.

Dado en Burgos, a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Industria y Comercio:

Juan Antonio Suanzes

de Couz (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jaime Lopez Suarez y Belarmino Suarez Garcia, vecinos de Loreda (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Suarez Garcia y Manuel Suarez Garcia, vecinos de Biullimero Villayón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Antón Mendez, vecino de Busmente (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Mendez Rodriguez, vecino de Carrio, (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez municipal de Navia que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramiro Gonzalez Fernandez, vecino de Zorera, (Villayón), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión municipal gestora del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en su sesión ordinaria correspondiente al día diez de los corrientes, se anuncia subasta para la contratación de las obras de reparación y reforma de la plaza de abastos denominadas de «Los Trascorrales», sita en esta ciudad, por un presupuesto máximo de treinta y seis mil setecientos veinticuatro pesetas.

El proyecto, con mediciones y valoraciones, planos, condiciones facultativas y económico-administrativas, se hallan de manifiesto y de exposición a los interesados, en el Negociado de Industria y Comercio, de la Secretaría, en días hábiles y en horas hábiles de oficina, hasta la fecha de la celebración del acto de subasta.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento (oficinas del Registro), en el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de diez a doce.

Los oferentes acompañarán, por separado la Cédula personal y resguardo de la fianza, como así mismo, certificado acreditativo de que el licitador está incorporado a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas.

La exigencia de la fianza provisional será de mil ochocientas cincuenta pesetas, viniendo obligado el adjudicatario a constituir a su debido tiempo la fianza definitiva que será de tres mil seiscientos ochenta pesetas constituyéndose la primera en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, y la segunda, en la referida Dependencia municipal, o Caja general de Depósitos de las Sucursales de Asturias.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y lacrado a satisfacción del presentante. Se advierte será desechada aquella proposición que no exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita, por la que se compromete el proponente a efectuar las obras de que se trata.

El acto de la apertura de las proposiciones se efectuará a las doce horas del tercer día hábil, siguiente al en que finalice el plazo que se marca para la presentación de los mismos pliegos y, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, con la asistencia de un Concejal designado al efecto y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fé.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, queda designado el Abogado Consistorial don Manuel Pumarés Muñiz, domiciliado en esta ciudad.

El adjudicatario vendrá obligado a ejecutar las obras en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se formalice el contrato.

Si por cualquiera causa, que no sea precisamente la de fuerza mayor, no quedaran ultimadas las obras y ejecutadas con arreglo a lo convenido el contratista vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento, en concepto de multa la suma de cincuenta pesetas por cada día de retraso; y si éste excediese de un mes, se declarará rescindido el contrato.

El pago de cantidades, que por razón de contrato, corresponde satisfacer al Ayuntamiento, se efectuará en la forma siguiente:

El Arquitecto municipal certificará cada quince días, de la obra ejecutada, a fin de que el importe de ésta sea satisfecha seguidamente al contratista, previa aprobación de la Comisión Permanente.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de 2 de julio de 1924 y para conocimiento de las partes que se crean interesadas en la ejecución de las obras de referencia y en cumplimiento del acuerdo del Excmo Ayuntamiento de Oviedo.

Modelo de proposición:

D.
 mayor de edad, vecino de
 calle de número....
 enterado del anuncio de subasta publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para contratación del las obras de reparación y reforma de la plaza de abastos denominada de «Los Trascorrales», sita en esta ciudad, se compromete a ejecutar las obras con entera sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por el precio de pesetas, céntimos, en total.

Oviedo, de 1938.—
 Segundo Año Triunfal.—Firma del proponente, El Alacde, Placido A. Buylia

DE GRADO EDICTO

Cumplimentando providencia de esta fecha, dictada por el Juez instructor que suscribe, en el expediente que se sigue al barrendero municipal, D. Felipe Coalla Torre, vecino de Peñaflor, se abre información pública, por término de 5 días, a fin de que durante el mismo y ante este Juzgado, comparezcan en estas Consistoriales, cuantos vecinos deseen personarse en dicho expediente y puedan aportar datos acerca de los hechos a que se refiere.

Grado, 13 de enero de 1938.—
 Segundo Año Tirunfal.—El Juez instructor.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D.^a Gumersinda Alvarez, vecina de esta ciudad, contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial de nueve de mayo separándola del cargo de operaria del lavadero del Hospital, que desempeñaba, hay la

providencia que copiada literalmente dice lo siguiente:

Señores.—Covian, Rañada, y Gonzalez. Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial el expediente gubernativo y públíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, diez y siete julio de mil novecientos treinta y seis.—Rubricado.—Ante Mi, Alfonso Ortega.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

—:—

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. José María Cambor Zapico, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo de 30 del pasado mayo, destituyendo del cargo del fiel de arbitros, se dictó la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso de plena jurisdicción reclámese del Señor Alcalde de Langreo el expediente gubernativo y las certificaciones que se interesa en el segundo, otrosí librándose al efecto la correspondiente carta orden al Juzgado de primera instancia de Laviana: públíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran caudyuvar en él a la Administración; reclámese del Tribunal especial de funcionarios de certificación a que se refiere el cuarto otrosí y por hecha la designación de domicilio. Oviedo, catorce de julio de mil novecientos treinta y seis.

Hay una rubrica del Excmo. señor. Presidente:—Ante mi Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, veinti ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal, José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE TINEO

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Ju-

lián del Casero, en representación de la Sociedad Anónima «Banco Español de Crédito», domiciliada en Madrid y accidentalmente en Burgos, contra D. Vicente Maldonado y Perez, vecino que fué de Tineo y en la actualidad ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos, se emplaza, por segunda vez, al referido demandado D. Vicente Maldonado Perez, para que dentro del término de cinco días, comparezca en los autos personándose en forma, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tineo, tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Manuel Alvarez. P. H.,

—:—

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez y Suarez-Zarracina, Juez de instrucción accidentalmente de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Pinillos, Telegrafista, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que se reconstruye con el número 6 de 1938 por homicidio por imprudencia, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a seis de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez Suarez.—El Secretario, P. H., Joaquin Alvarez.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIOS

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo provisional número 2.634 de sesenta acciones del «Banco de Gijón», números 6.033/42, 7.721/26, 10.237/56, 11.009 al 24, 17.811/18, expedido por este Banco el 20 de julio de 1903, a nombre de Don Antonio Anduiza y Anduiza, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndose extraviado en poder de la interesada el resguardo provisional número 3.716, de veinticinco acciones del «Banco de Gijón», números 2.920/24, 10.953/72, expedido por este Banco el 22 de mayo de 1923, a nombre de Doña Teresa de Goenaga y Alboitiz, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial